

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LAS VICTIMAS
PREGUNTAS FRECUENTES
(Actualizadas el 19 de septiembre de 2003)

Sección 6 – Compensación para lesiones personales

6.1 ¿Cómo han cambiado los requisitos de elegibilidad para las lesiones físicas en el Reglamento Final?

Han cambiado sólo con respecto a cuándo una Víctima lesionada debe haber sido tratada por un profesional médico. El "daño físico" se define en el Reglamento Final Provisorio como "una lesión física al cuerpo que fue tratada por un profesional médico dentro de 24 horas de haberse sufrido la lesión o dentro de 24 horas del rescate". Adicionalmente, tal lesión debe: (i) haber requerido la hospitalización como paciente hospitalizado durante por lo menos 24 horas; o (ii) haber causado, temporal o permanentemente, incapacidad física parcial o total, inhabilidad o desfiguración.

Según el Reglamento Final, se amplía el período de tiempo en el cual las víctimas deben haber obtenido tratamiento médico de acuerdo a la definición de "daño físico", de 24 horas a 72 horas para aquellas Víctimas que no pudieron darse cuenta inmediatamente de la medida de sus lesiones o para las cuales no se encontraba disponible atención médica apropiada el 11 de septiembre.

El Auxiliar Judicial tiene la discreción para ampliar el período de tiempo aún más para personal de rescate únicamente. Todas tales decisiones serán tomadas caso por caso, debiendo los trabajadores de rescate satisfacer todos los demás requisitos de elegibilidad.

Por lo tanto, para ser elegible, la Víctima lesionada debe haber sido tratada por un profesional médico dentro de:

- 24 horas de haberse sufrido la herida, o dentro de 24 horas del rescate, o
- Dentro de 72 horas de la herida o el rescate para aquellas Víctimas que no pudieron darse cuenta inmediatamente de la medida de sus lesiones o para las cuales no se encontraba disponible tratamiento por un profesional médico el 11 de septiembre o dentro de aquel período de tiempo que el Auxiliar Judicial pueda determinar para el personal del rescate que no obtuvo o no pudo obtener tratamiento por un profesional médico dentro de 72 horas.

6.2 ¿Cuánto dinero puedo recibir del Fondo? ¿Cómo calculo cuánto obtendré?

Si usted es una Víctima físicamente lesionada, el Auxiliar Judicial considerará la pérdida de ingresos u otros beneficios relacionados al empleo, la pérdida de gastos médicos, la pérdida de servicios de reemplazo y la pérdida de oportunidad de negocios o empleo para determinar su pérdida económica. Además, el Auxiliar Judicial puede determinar las pérdidas no económicas presumidas con base en la medida del daño físico de la Víctima. No hay diagrama de indemnizaciones presumidas porque la lesión de cada Víctima es

única. El Auxiliar Judicial debe restar cualquier compensación recibida, o para la cual la Víctima es elegible para recibir.

6.3 ¿Cómo determinará el Auxiliar Judicial el monto de compensación recibida de fuentes suplementarias a descontarse de la indemnización?

Según la definición de la Ley, las fuentes suplementarias son todas aquellas fuentes, incluidos seguros de vida, fondos de pensiones, programas de beneficios por muerte y pagos por el gobierno federal o los gobiernos estatales o locales que tienen que ver con los impactos de aeronaves relacionados al terrorismo del 11 de septiembre de 2001. La Ley y el Reglamento le exigen al Auxiliar Judicial reducir el monto total de compensación por el monto de la compensación recibida de fuentes suplementarias que el reclamante (o, en el caso de un Representante Personal, los beneficiarios de la víctima) ha recibido o tiene derecho a recibir como resultado de los impactos de aeronaves relacionados al terrorismo.

El Auxiliar Judicial ejercerá discreción al valorar las deducciones apropiadas para las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias, determinando:

1. si las determinadas reducciones están dentro de la definición de fuentes suplementarias;
2. si los beneficiarios del Fondo “tienen derecho” a recibir compensación de tales fuentes suplementarias;
3. si la compensación recibida de fuentes suplementarias es cierta o se puede calcular con suficiente certeza; y
4. el monto apropiado de la compensación que se debe deducir, tomando en cuenta el valor temporal del dinero y aportaciones hechas antes de la muerte por la víctima por concepto de inversiones o ahorros.

6.4 ¿Estará mi indemnización sujeta a Impuestos sobre la Renta Federales?

No. Las indemnizaciones no están sujetas a los impuestos sobre la renta federales.

6.5 ¿Se reducen de la indemnización los donativos de organizaciones benéficas? ¿Se considerará como compensación recibida de fuentes suplementarias, a descontarse de la indemnización, un beneficio recibido de una organización benéfica administrada por una agencia gubernamental?

No. El Reglamento Final aclara que a los beneficios recibidos de organizaciones benéficas que desembolsan donativos particulares no se les tratará como compensación recibida de fuentes suplementarias, aún si tales organizaciones benéficas fueron creadas o administradas por entidades gubernamentales.

6.6 ¿Cómo puedo averiguar más acerca de cómo las reglas de reducción por compensación recibida de fuentes suplementarias afectarán a mi reclamo?

Los solicitantes potenciales pueden reunirse con el Auxiliar Judicial o sus asesores representativos, a fin de asesorar a tales solicitantes sobre si determinados tipos de compensación recibida de fuentes suplementarias estarán dentro de la definición de “compensación recibida de fuentes suplementarias” y la forma en que tales tipos de fuentes suplementarias se valorarán.

Para que quede en claro, esta consulta se concentrará en categorías amplias de beneficios y **no** les suministrará a los solicitantes una estimación precisa de su indemnización final. La determinación de una indemnización apropiada requiere un análisis deliberativo del expediente de una Víctima, incluidos los tipos de registros financieros detallados que la solicitud exige.

6.7 ¿Qué se incluye en la definición de ingresos, incluso para personal militar?

El Reglamento Final Provisorio se ha modificado para aclarar la discreción del Auxiliar Judicial para considerar sobre una base prorrateada los ingresos de una víctima para el año 2001, al igual que escalas de sueldos publicadas para empleados del gobierno o las fuerzas armadas. Además, se modifica el Reglamento Final Provisorio para aclarar que la remuneración de los miembros de los servicios de las fuerzas armadas y la remuneración de miembros de servicios uniformados incluyen todos los diversos componentes de la remuneración, incluidos, sin limitación, el sueldo básico (basic pay - BPY), la concesión básica para vivienda (basic allowance for housing - BAH), la concesión básica para subsistencia (basic allowance for subsistence - BAS), la ventaja del impuesto sobre la renta federal (tax advantage – TAD), bonificaciones para sobretiempo, sueldo diferencial y sueldo por longevidad.

6.8 Deseo presentar un Formulario de Compensación para Lesiones Personales. ¿Qué son los registros médicos certificados?

Los registros médicos certificados son páginas de documentos que llevan adjunto un certificado, casi siempre firmado por el custodio de los archivos de la oficina o la instalación específica, por medio del cual éste declara que esas páginas son copia fiel y exacta de los registros que constan en el expediente del paciente.

6.9 ¿Serán considerados como compensaciones suplementarias los pagos efectuados por los distintos Directorios Estatales para Víctimas de Delitos?

No

6.10 ¿Se pueden hacer pagos a través de depósitos directos a bancos extranjeros?

No. No se pueden hacer pagos a beneficiarios en el extranjero a través de depósitos directos.

Estos pagos deben hacerse con cheque. El Departamento del Tesoro de los EE.UU. girará los cheques y los enviará al Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia los enviará vía Correo Express.

6.11 ¿Se pueden hacer pagos por depósito directo a cuentas de mercado monetario o corretaje?

No. El Departamento del Tesoro de los EE.UU. sólo utiliza pagos ACH. Por lo tanto, el Fondo sólo puede hacer pagos por depósito directo a una cuenta corriente o de ahorros normal.

6.12 ¿Cómo calculará el Auxiliar Judicial las indemnizaciones de compensación con componentes de ingresos extranjeros o deducciones de fuentes suplementarias extranjeras?

Al calcular indemnizaciones de compensación para víctimas a las que se les hicieron pagos en monedas distintas a la moneda estadounidense, el Auxiliar Judicial utilizará la fecha de 11/09/01 como la fecha de conversión para denominar divisas en dólares estadounidenses para calcular las indemnizaciones. Para la valoración de deducciones de fuentes suplementarias extranjeras, el Auxiliar Judicial utilizará el 11 de marzo de 2002 como la fecha de conversión. Ésa es la fecha en la cual los formularios de Compensación estuvieron disponibles por primera vez para ser completados.

6.13 Soy una víctima lesionada del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Nueva York (FDNY). ¿Qué información tengo que suministrarle al Auxiliar Judicial para que él pueda calcular mi indemnización presumida?

1. Formularios W-2 para 2000, 2001 y 2002.
2. Fecha de jubilación por incapacidad y monto del beneficio mensual.
3. Aviso de Indemnización de la Administración del Seguro Social (si es aplicable).
4. Fecha de designación del FDNY.
5. Fecha igualada (comienzo del servicio municipal con uniforme inmediatamente antes de la fecha en que uno ingresó al Cuerpo de Bomberos).
6. Tiempo de servicio municipal previo sin uniforme (si es aplicable)
7. Estado de cuenta final de sueldo hasta la fecha para el año 2003 en caso de que la jubilación del FDNY por incapacidad haya sido el 1º de enero de 2003 o posteriormente.
8. Documentación de empleo e ingresos después de la jubilación del FDNY por incapacidad.